

Expediente: 45042
Documento: 435862

BANDO DE ALCALDÍA

Con fecha 26 de julio de 2013 el Procurador del Común de Castilla y León, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, dicta Resolución sobre aspectos relacionados con la protección de los menores de edad frente a la exhibición y venta de material pornográfico, Resolución que ha sido remitida a los diferentes Ayuntamientos de esta Comunidad entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Para dar cumplimiento a la citada Resolución esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación, ha resuelto:

PRIMERO.- Que con la finalidad de erradicar posibles conductas prohibidas legalmente para la protección de la infancia, ha dado las órdenes necesarias a los Agentes de la Policía Local para que procedan a la comprobación en este municipio del cumplimiento de la prohibición establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, que prohíbe la venta, exposición y ofrecimiento a menores de publicaciones de contenido pornográfico, extendiéndose la prohibición al material audiovisual.

SEGUNDO.- Se recuerda a los propietarios y vendedores de quioscos, supermercados, bazares, videoclubes, gasolineras y establecimientos de tipo “todo a cien” ubicados en este municipio la prohibición anteriormente reseñada a fin de lograr una colaboración voluntaria desde estos establecimientos, que contribuya a garantizar la protección de los menores y adolescentes en este municipio.

TERCERO.- En el caso de detectarse en algún supuesto la exposición de publicaciones o material de contenido pornográfico en lugares de fácil visualización y acceso para los menores de edad en los referidos establecimientos, se procederá, en relación con cada uno de los posibles establecimientos infractores, de la siguiente forma:

- a) A la adopción de medidas de policía no sancionadora ordenando la retirada de la exhibición pública del material pornográfico expuesto.
- b) Al ejercicio de la potestad sancionadora por la posible comisión de infracciones administrativas, en los términos establecidos en el artículo 140.c) de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, ello sin perjuicio de que procediera la remisión de los hechos detectados a la Administración

Autonómica, conforme a la cooperación y coordinación en las relaciones interadministrativas, para el desarrollo de dicha facultad.

- c) A la comunicación de las vulneraciones detectadas al Ministerio Fiscal, en los casos que así procediera, por la posible comisión de alguna infracción penal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, a 11 de octubre de 2013.

EL ALCALDE

Fdº.- Luis Mariano Minguela Muñoz.